

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisorio de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros.—Páginas 1039 a 1041.

Otra nombrando por ascenso de escala Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a don Luis Pérez Rubín y Corchado.—Página 1041.

Otra ídem Jefe de tercer grado del ídem ídem ídem, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, a D. Clemente Calvo e Iriarte.—Página 1041.

Otra ídem Oficial de segundo grado del ídem ídem ídem, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase, a D. Saturnino Rivera Manescau.—Página 1041.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Enrique Vila Mariagás para instalar un astillero en la playa de Alcocó o de la Almadraba, en término de Villajoyosa (Alicante).—Páginas 1041 y 1042.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Gumersindo Mega González, en nombre de las Sociedades que se mencionan, solicitando autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre, en término municipal de Ayamonte (Huelva).—Páginas 1042 y 1043.

Otra resolviendo el expediente relativo a la legalización de las obras efectuadas en la margen izquierda de la ría de Guadiana, a instancia de la Sociedad Pérez Hermanos.—Páginas 1043 a 1045.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Portugal ha dictado el Decreto que se inserta relativo a importación de pipería extranjera.—Página 1045.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1045.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrados D. Florentino de la Macorra Sereix Oficial de primera clase de Administración del Gobierno de la provincia de Castellón; y D. Juan Jurado González Oficial de segunda clase de Administración civil, en la Delegación del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.—Página 1046.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación "Escuelas Elementales", instituida en Caboellas de Abajo (León) por don Pedro Alvarez Carballo.—Página 1046.

Ídem ídem ídem, en la Fundación "Escuela de Nuestra Señora de los Dolores", instituida en Gijón (Oviedo) por doña Josefa Francisca de Jove Llanos.—Página 1046.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en virtud de permuta a D. Narciso Escribano López funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, y a D. Luciano Miguel Farga Guerrero para igual destino de la Sección de Barcelona.—Página 1046.

Nombrando a doña Aurea Gómez Conte Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 1046.

Dirección general de Bellas Artes.—Destinando al Museo Arqueológico de Cádiz a D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1046.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES, DEL Banco de España (Valencia).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas al escalafón provisional de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, publicado en la GACETA del 22 de Octubre último:

Considerando que D. Luis Fernández Cid Sotelo, D. Mariano Javierre Grigé, D. Miguel Ferrer Fernández y D. Luis Alonso Fernández han sido

nombrados con posterioridad a la Orden de 9 de Agosto último, por la que se pedía la remisión de las hojas de servicios de los Auxiliares que en aquella fecha desempeñaban su plaza en propiedad:

Considerando que D. Salvador Gestal Rueda y D. Nicolás Tello López son en la actualidad Auxiliares numerarios excedentes de Escuelas Normales, estando regulada su situación, para los efectos del escalafón por la ley de 27 de Julio de 1918.

Considerando que D. José María Párraga Górriz, D. Leopoldo Serrano Cid

D. Francisco Martínez y Martínez y D. Manuel Tornero y Segura, colocados en los últimos lugares del escalafón provisional por no haber consignado en sus hojas de servicios respectivas la fecha en que tomaron posesión de sus cargos, justifican debidamente este dato con las nuevas hojas de servicios y certificaciones que remiten en el plazo que se señala para reclamar:

Considerando que D. Florencio Onsalo y Uroz fundamenta su reclamación en el escalafón de antigüedad del Profesorado y Auxiliares numerarios de Escuelas Normales, publicado en 1.º de Enero de 1910, que es firme y definitivo:

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto último dispone que se forme el escalafón atendiendo únicamente a la rigurosa antigüedad en el cargo de Auxiliares de Escuelas Normales, sin distinción de provincias y sin que puedan alegarse otros servicios:

De acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimen las instancias de D. Luis Fernández Cid, D. Mariano Javierre, D. Miguel Ferrer y D. Luis Alonso Fernández.

2.º Que D. Salvador Gestal y don Nicolás Tello figuren en el escalafón definitivo sin número en el mismo y en el lugar que les corresponde con arreglo a la antigüedad en sus cargos de Auxiliares.

3.º Que D. José María Palacio Gifón, D. Leopoldo Saquino Cid, D. Francisco Martínez y Martínez y D. Manuel Tornero y Segura ocupen en el escalafón los números 61, 59, 66 y 64, respectivamente, que corresponden a la fecha de toma de posesión de sus cargos.

4.º Que siendo firme y definitivo el escalafón de Auxiliares numerarios de 1.º de Enero de 1910, se accede a lo solicitado por D. Florencio Onsalo y Uroz, pasando a ocupar el número que tenía en el referido escalafón.

5.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los Auxiliares D. Francisco Ampudia, D. Joaquín Gálvez Mora, D. Francisco Ruiz de la Hlave, D. Fernando Portillo, D. Guillermo Terradas, D. Juan García González, D. Francisco García González y D. Benjamín Caro Sánchez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto último.

6.º Que los Auxiliares numerarios de Escuelas Normales que se expresan en la relación adjunta pasan a

percibir, a partir del 8 de Agosto último, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en dicha relación.

7.º Los Auxiliares de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, don Florencio Onsalo y Uroz y D. Francisco Iriarte Urdave, percibirán sus haberes respectivos hasta la cantidad de 1.000 pesetas con cargo a la Diputación provincial de Navarra, y desde dicha cantidad hasta completar el sueldo total que a cada uno de ellos se le asigna, con cargo al Tesoro.

8.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Auxiliares que varían de sueldo se entenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar el importe de timbre que les corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza

Modelo de la certificación que se cita.

D..., Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Auxiliar de la Sección de..., ha comenzado el 8 de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas que al citado cargo asigna la Real orden de 29 de Noviembre de 1920, haciendo constar que se ha satisfecho el importe del timbre correspondiente al título.

Relación de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras.

Número 1.—D. Francisco A. Vigas y Rigau, Ciencias, Barcelona, 4.000 pesetas.

2.—D. Victoriano Fernández Ascarza, Ciencias, Madrid, 4.000 pesetas.

3.—D. Gabriel del Valle Rodríguez, Letras, Madrid, 3.500 pesetas.

4.—D. Luis Orts González, Letras, Murcia, 3.500 pesetas.

5.—D. Eugenio Alegre Alegre, Letras, Valencia, 3.500 pesetas.

6.—D. Antonio Guzmán Navarro, Letras, Jaén, 3.500 pesetas.

7.—D. Antonio Belinchón y Llerena, Letras, León, 3.500 pesetas.

8.—D. José Antonio Fernández de Molina, Letras, Badajoz, 3.500 pesetas.

9.—D. Florencio Onsalo y Uroz, Letras, Navarra, 3.000 pesetas.

10.—D. Eulogio Díaz Santos, Letras, Oviedo, 3.000 pesetas.

11.—D. Enrique García Prada, Ciencias, Oviedo, 3.000 pesetas.

12.—D. Manuel Contreras Carrión, Letras, Sevilla, 3.000 pesetas.

D. Nicolás Tello López, Excedente.

13.—D. Rafael Fernández Jiménez, Ciencias, Córdoba, 3.000 pesetas.

14.—D. Celestino Buján Suárez, Ciencias, Santiago, 3.000 pesetas.

15.—D. José Rey de Viña, Letras, Santiago, 3.000 pesetas.

16.—D. Lucas Gallego y Villar, Letras, Pontevedra, 3.000 pesetas.

17.—D. Félix Martínez González, Ciencias, Pontevedra, 3.000 pesetas.

18.—D. Alfredo Tabar Ripa, Letras, Añava, 3.000 pesetas.

19.—D. Leandro Villán y Vidal, Letras, Valladolid, 3.000 pesetas.

20.—D. José Sarmiento Lasuen, Pedagogía, Burgos, 3.000 pesetas.

21.—D. Eduardo Claver y Nieto-Pérez, Ciencias, Jaén, 2.500 pesetas.

22.—D. Meisás Andrés López, Letras, Córdoba, 2.500 pesetas.

23.—D. José María Pallardó Roig, Ciencias, Valencia, 2.500 pesetas.

24.—D. Domingo Ricard y Puerta, Ciencias, Alicante, 2.500 pesetas.

25.—D. Máximo López Martínez, Letras, Alicante, 2.500 pesetas.

26.—D. José Nogués y March, Ciencias, Tarragona, 2.500 pesetas.

27.—D. Luciano Rodríguez Requena, Letras, Lérida, 2.500 pesetas.

28.—D. Aurelio Gadea Rubio, Letras, Málaga, 2.500 pesetas.

29.—D. Francisco García González, Ciencias, Málaga, 2.500 pesetas.

30.—D. Francisco Iriarte Urdave, Ciencias, Navarra, 2.500 pesetas.

31.—D. Federico Zúñiga y Díaz, Letras, Zaragoza, 2.500 pesetas.

32.—D. Teodoro Martín Robles, Ciencias, Salamanca, 2.500 pesetas.

33.—D. Francisco Ruiz de la Llave, Ciencias, Toledo, 2.500 pesetas.

34.—D. Francisco Ampudia Sánchez, Letras, Toledo, 2.500 pesetas.

D. Salvador Gestal Rueda, Excedente.

35.—D. Lorenzo Fuyola Paraiso, Letras, Huesca, 2.500 pesetas.

36.—D. Felipe García y Córdoba, Ciencias, Logroño, 2.500 pesetas.

37.—D. Ladislao Gil García, Ciencias, Huesca, 2.500 pesetas.

38.—D. Juan García González, Letras, Granada, 2.500 pesetas.

39.—D. José Rodenas Caballero, Ciencias, Murcia, 2.500 pesetas.

40.—D. José Barceló Casademont, Letras, Girona, 2.500 pesetas.

41.—D. Enrique de la Monja y Berrocal, Ciencias, Cáceres, 2.500 pesetas.

42.—D. Guillermo Terradas y Carnal, Letras, Baleares, 2.500 pesetas.

43.—D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Ciencias, Segovia, 2.500 pesetas.

44.—D. Ildelfonso Andrés Alonso, Letras, Guadalajara, 2.500 pesetas.

45.—D. Joaquín Gálvez Mora, Letras, Ciudad Real, 2.000 pesetas.

46.—D. Pío Ramón y Ogea, Letras, Orensa, 2.000 pesetas.

47.—D. José Aranda Luna, Ciencias, Granada, 2.000 pesetas.

48.—D. Fernando Portillo y Portillo, Ciencias, Cádiz, 2.000 pesetas.

49.—D. Manuel Colombo y Bastier, Letras, Huelva, 2.000 pesetas.

50.—D. José Gumbau Serrá, Ciencias, Girona, 2.000 pesetas.

51.—D. Francisco Núñez y García, Ciencias, Guadalajara, 2.000 pesetas.

52.—D. José Muñoz y San Román, Ciencias, Sevilla, 2.000 pesetas.

53.—D. Emilio Aguado y Díaz, Letras, Albacete, 2.000 pesetas.

54.—D. Braulio E. García Fernández, Ciencias, Albacete, 2.000 pesetas.

55.—D. Isidro Brito Henríquez, Letras, Canarias, 2.000 pesetas.

56.—D. Antonio García Hernández, Ciencias, Canarias, 2.000 pesetas.

- 57.—D. Gerardo Olazábal Lacalle. Letras. Logroño. 2.000 pesetas.
 58.—D. Joaquín Pou Godori. Letras. Barcelona. 2.000 pesetas.
 59.—D. Leopoldo Saquino Cid. Ciencias. Avila. 2.000 pesetas.
 60.—D. Manuel Vicente Medina. Ciencias. Zamora. 2.000 pesetas.
 61.—D. José María Palacio Girón. Letras. Soria. 2.000 pesetas.
 62.—D. Benjamín Caro Sánchez. Letras. Avila. 2.000 pesetas.
 63.—D. José Rodao Hernández. Letras. Segovia. 2.000 pesetas.
 64.—D. Manuel Tornero Segura. Ciencias. Almería. 2.000 pesetas.
 65.—D. Cirilo del Río Rodríguez. Ciencias. Ciudad Real. 2.000 pesetas.
 66.—D. Francisco Martínez y Martínez. Letras. Almería. 2.000 pesetas.
 67.—D. Juan Infante Ramírez. Letras. Cádiz. 2.000 pesetas.
 68.—D. Rafael Ramis Togores. Ciencias. Baleares. 2.000 pesetas.
 69.—D. José Mollé Serra. Ciencias. Lérida. 2.000 pesetas.
 70.—D. Eduardo López Menchero. Ciencias. León. 2.000 pesetas.
 71.—D. Godofredo Escribano Iglesias. Pedagogía. Madrid. 2.000 pesetas.
 72.—D. Angel Benito Paradinas. Letras. Salamanca. 2.000 pesetas.
 73.—D. Jesús García y García. Ciencias. Huelva. 2.000 pesetas.
 74.—D. Isidro Salvador Mallén. Pedagogía. Teruel. 2.000 pesetas.
 75.—D. Juan Ruvira Jiménez. Pedagogía. Valencia. 2.000 pesetas.
 76.—D. Matías González Espejo. Pedagogía. Cuenca. 2.000 pesetas.
 77.—D. Juan Ruviroso Blanch. Letras. Tarragona. 2.000 pesetas.
 78.—D. Eduardo Mosquera Sánchez. Pedagogía. Pontevedra. 2.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Luis Pérez Rubín y Corchado, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Lucio Carralero y González; entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 6 de Noviembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el

Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Clemente Calvo e Iriarte, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Pérez Rubín y Corchado; entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 6 de Noviembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Saturnino Rivera Manescau, en la vacante producida por defunción de don José Gigirey y Rodríguez; entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 16 de Noviembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Enrique Vila Mariages, en nombre y representación de la Sociedad "Solier, Vila y Compañía", en solicitud de autorización para establecer un astillero en la playa de Alcoó, del término de Villajoyosa, en la provincia de Alicante;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Villajoyosa, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Carabineros, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que se trata de un aprovechamiento que no obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado, por lo cual no procede imponerle canon,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se concede la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Enrique Vila Mariages, en la representación que ostenta, para instalar un astillero en la playa de Alcoó o de la Almadraba, en término de Villajoyosa, provincia de Alicante.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrita en 15 de Junio de 1918 por el Ingeniero industrial don M. Felguera y Durán, con las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que queda encargada de su inspección.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será so-

medida a la aprobación competente. Aprobada dicha acta se devolverá la fianza.

6.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, ni pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

9.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. Queda obligado el concesionario a demoler por su cuenta las obras que ejecute, cuando las necesidades de la defensa nacional lo exijan, y será requerido para ello por la Autoridad militar competente.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Gumersindo Mega González, quien, en nombre de las Sociedades "Miguel Martín Cordero y Compañía" y "Salles, Mega y Salles", solicita autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en término municipal de Ayamonte (Huelva), con destino a muelle de servicio público, fábrica de salazones y fríos de pescado, almacenes para maseros de pesca, cachones y mareas de pesca, y casas para obreros.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación por D. Ramón Martín Melino, como Administrador del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ayamonte, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Huelva, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que del acta del deslinde, al que no se presentó reclamación alguna y al que no asistió el reclamante antes mencionado, a pesar de haber sido citado reglamentariamente, según manifestación del Alcalde de Ayamonte, se deduce que el terreno pertenece a la zona marítimo-terrestre:

Considerando que de los informes resulta no haber duda acerca del límite del cortijo de "Santa Gadea", finca a que la reclamación presentada en el expediente se refiere, y que como en la concesión que se solicita está limitada por el malecón, límite superior del terreno solicitado, carece de fundamento la oposición formulada por D. Ramón Martín:

Considerando que el mismo no ha presentado, en el acta del deslinde, documento ni justificante de ninguna clase que acredite su derecho, ni formulado indicación alguna respecto al sitio por donde a su juicio hubiese de pasar la línea de deslinde, concretándose a protestar de la pretensión,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Sección tercera, Subsección de Puertos, del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Sociedades "Miguel Martín Cordero y Compañía" y "Salles, Mega y Salles", domiciliadas en Ayamonte, provincia de Huelva, para ocupar una superficie en la zona marítimo-terrestre de sesenta y ocho mil trescientos setenta y nueve (68.379) metros cuadrados, limitada al Norte, por la margen izquierda del estero Rivera; al Oeste, por la margen izquierda del río Guadiana; al Sur, por el malecón de tierras que li-

mitan al cortijo de "Santa Gadea", sitio denominado el "Salón", y al Este, por la concesión otorgada para el establecimiento de almacenes de maderas a D. Manuel Fernández Sousa; superficie de la que ha de ser destinada a muelles de servicio público la de treinta y cuatro mil ochocientos diez y nueve (34.819) metros cuadrados, con ancho de quince (15) metros, para calles con el de ocho (8) metros, y para diez plazas; once mil novecientos (11.900) metros cuadrados para el establecimiento de fábricas de salazones y fríos de pescados; doce mil doscientos cuarenta (12.240) metros cuadrados para casas de obreros, y nueve mil cuatrocientos veinte (9.420) metros cuadrados para almacenes de maderas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Expressati en 31 de Mayo de 1918.

3.º La sección propuesta para el muro de muelle se modificará con arreglo a lo que se proponga en un proyecto especial de esta obra en que se tengan en cuenta todas las cargas y acciones a que tenga que resistir el muro-muelle, que se presente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y sea aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

4.º Esta concesión se otorgará salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y a título precario, y con sujeción a lo estipulado en los artículos 44 y 45 de la vigente ley de Puertos y con las limitaciones y consecuencias del artículo 50 de la misma.

5.º También estará sujeta a lo preceptuado respecto a las servidumbres de vigilancia y salvamento.

6.º Esta autorización quedará sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras, a cuyo efecto la Comandancia de Ingenieros vigilará su cumplimiento y especialmente en lo que se refiere a las obras que hayan de ejecutarse.

7.º Dichos terrenos podrán ser ocupados por el Ramo de Guerra si así lo exigiesen los intereses de la defensa nacional, a juicio y por orden de la Autoridad militar competente.

8.º Durante los sesenta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión deberán empezar las obras, las que previamente serán replanteadas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, y de cuya operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

siento todos los gastos del replanteo de cuenta del concesionario.

9. Sin previa autorización no se podrá destinar la concesión a aplicación distinta a la solicitada.

10. La Jefatura de Obras públicas está facultada para introducir en la operación dicha, así como durante el curso de las obras, cuya inspección estará a cargo de aquélla, las modificaciones que sin alterar la esencia del proyecto puedan beneficiarle.

11. El plazo máximo de ejecución de las obras será de cuatro años, efectuándose a su terminación la recepción definitiva por el Ingeniero Jefe de Ingeniero en quien delegue, redactándose el acta correspondiente que, sometida a la aprobación superior y cumplido este trámite, será devuelta la fianza al concesionario. Los gastos de esta recepción serán también en su totalidad de cuenta del mismo.

12. Durante la ejecución de las obras se observará lo dispuesto referente al contrato de trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, la ley de Accidentes, jornales y cuantías que sean aplicables referentes a reformas sociales.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa de caducidad, debiendo en este caso atenderse el concesionario a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Elmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la legalización de las obras efectuadas en la margen izquierda de la ría de Guadiana a instancia de la Sociedad "Pérez Hermanos":

Resultando que D. José Pérez Barroso, alegando su cualidad de Gerente de la Sociedad "Pérez Hermanos", por instancia de 10 de Octubre de 1918, dirigida al señor Gobernador civil de la provincia de Huelva, acompañando, para su remisión a este Ministerio, el proyecto y documentos necesarios para legalizar las obras construidas en la margen izquierda del río Guadiana, en término de Ayamonte, de dicha provincia, comprendidos de diferentes obras ya construidas, entre las que figuran un muelle de servicio público gratuito y dos edificios destinados a fábricas de salazones y fritos, así como un alma-

cen destinado a envases de pesca, carbones y leña, cuyo detalle y demás circunstancias constan en el expediente instruido al efecto por la Jefatura de Obras públicas de la precitada provincia:

Resultando que en dicho expediente obran los documentos siguientes: al folio 22, una certificación del Instituto del Registro Mercantil de Huelva, expedida en 11 de Enero de 1919, de la que aparece que en el mencionado Registro, al folio 49 del libro seguido de Sociedades, hoja 28, consta que una Sociedad regular colectiva titulada "Pérez Hermanos", con domicilio en Ayamonte, de la que figuran como socios D. Miguel y D. José Pérez Barroso, dedicados a las operaciones mercantiles que expresa, entre las que se consigna la pesca y salazones de pescados; que los dos socios son capitalistas e industriales, dividiendo entre los dos socios los beneficios y pérdidas; que la Gerencia estará a cargo de los dos socios, pudiendo cada uno usar la firma social; que la duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse cuando convenga a uno de los dos socios, previo aviso al otro en el plazo que se menciona; y que en caso de liquidación se dividiría entre ellos por partes iguales el activo y el pasivo, apareciendo por la escritura social es de fecha 20 de Julio de 1881, ante el Notario de Ayamonte Sr. Nieto Carbier, al folio 20, una certificación del Juzgado municipal de Ayamonte, fecha 9 de Enero de 1919, por la que se acredita que D. Miguel Pérez Barroso falleció el 11 de Agosto de 1917; al folio 33, una copia simple, cotejada por la Jefatura de Obras públicas de Huelva, del testamento otorgado por D. Miguel Pérez Barroso el 21 de Junio de 1917, en Sevilla, ante el Notario de dicha capital señor Gastalvex, de cuyo documento se desprende que el testador instituyó varios legados en efectivo metálico, y por la cláusula 9.ª nombró su heredero universal en el remanente de sus bienes a su hermano D. José Pérez Barroso, y por la cláusula 10 nombró por albaceas, contadores y partidores de la herencia a D. Rafael Pérez Jeu, D. José González Álvarez y a D. Manuel Jeu y Marchena, y al folio 35 y siguientes, testimonio de la escritura de partición de los bienes hereditarios, autorizada por el Notario de Huelva Sr. Cádiz y Serrano el 16 de Enero de 1919, en cuyo documento se adjudica a D. José Pérez Barroso la mitad de los bienes de la Sociedad y los demás que por herencia le correspondía, habiéndose sa-

lido el Impuesto de Derechos reales correspondiente:

Resultando que D. José Pérez Barroso, por sí, presentó un escrito en 4 de Febrero de 1919 consignando, como aclaración a su primera instancia, que en dicha fecha se constituyó liquidada y disuelta la Sociedad "Pérez Hermanos", por escritura otorgada en Huelva ante el Notario D. Juan Cádiz y Serrano en 18 de Enero del citado año, y que al propio tiempo, siendo el exportante padre y universal heredero de D. Miguel Pérez Barroso, todas las bienes que pertenecían a dicha Sociedad han pasado a ser propiedad suya, manifestando que para lo sucesivo se entendiera la concesión solicitada tan sólo por el reclamante:

Resultando que la Sociedad "Pérez Hermanos" compró al Ayuntamiento de Ayamonte en 23 de Enero de 1912 y en 766,70 pesetas una extensión superficial de 1.413,40 metros cuadrados de terrenos comprendidos en la concesión otorgada a aquella Corporación por Real orden de 11 de Julio de 1907, a razón de 0,50 pesetas por metro cuadrado que fijaba la tarifa aprobada en el proyecto de ensanche y urbanización propiedad del Municipio, y en la zona de terreno adyacente se construyó un muro de mampostería paralelo al río Guadiana en la margen izquierda, en una longitud de 56 metros lineales, con lo cual sus propietarios, una vez rellenada la zona ganada al río con productos extraídos de los cerros próximos, obtuvieron una superficie total de 1.973,25 metros cuadrados, que destinaron a muelles de servicio público gratuito, al establecimiento de dos edificios con destino a fábricas de salazones y fritos de pescado y otro para almacén de enseres de pesca, leña y carbones:

Resultando que, en explotación las obras citadas anteriormente, surge el incidente entre la Administración y el Ayuntamiento de Ayamonte, que da origen a la Real orden de 16 de Mayo de 1916 declarando caducada la concesión otorgada al Ayuntamiento por la de 11 de Julio de 1907, por incumplimiento de las cláusulas de la concesión, y como tal declaración lleva consigo la incautación por parte de la Administración de las obras ejecutadas por los Sres. Pérez Hermanos, en posesión de los terrenos, con ejercicio de dominio sobre ellos, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, prescindiendo de los compromisos y responsabilidades contraídos con los particulares, abandonaba la concesión, creyeron llegado el mo-

mento de defender sus derechos e intereses y dispusieron la redacción del proyecto de que ahora se trata y de la solicitud que al mismo se une, en la que interesan la aprobación de las obras que aquél comprende y la concesión respectiva, con objeto de que la propiedad puedan adquirirla en forma legal:

Resultando que la solicitud y proyecto afluídos fueron presentados en 10 de Octubre de 1918, y en providencia de 16 de Diciembre del mismo año se dispuso por el Gobernador civil de Huelva, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se practicase la información prescrita en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 y en su artículo 70, invitándose al peticionario para que llevase a efecto el depósito de fianza que ordena el artículo 74 del expresado Reglamento:

Resultando que, cumplido este trámite, el Ayuntamiento de Ayamonte presentó una reclamación sobre los límites de la petición y sobre la legalidad de la representación de la Sociedad "Pérez Hermanos", que se encontraba en liquidación a causa del fallecimiento de uno de sus socios, D. Miguel Pérez Barroso:

Resultando que esta reclamación fué oportunamente contestada por el peticionario, en el sentido de que no se oponía a la rectificación de los límites que estuviesen equivocados, pero que en cuanto a la legalidad de la representación, estando liquidada y disuelta la Sociedad "Pérez Hermanos", siendo el único y universal heredero, como lo prueba con los documentos que acompaña, a él sólo corresponde el derecho a la petición, y así interesa lo tenga en cuenta la Administración:

Resultando que informaron posteriormente la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, practicando esta última entidad el deslinde de los terrenos con asistencia de la Autoridad de Marina, confrontación del proyecto, y en su informe propone las condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse la concesión, añadiendo que, a su juicio, convendría, dada la importancia de la petición, que a más de los preceptos del artículo 70 se cumplan íntegramente los del 76 del mismo Reglamento:

Resultando que han quedado cumplidos los preceptos establecidos en los artículos 70 y 76, informando en sentido favorable a la petición todas las Corporaciones y entidades que les ha correspondido intervenir en el asunto, considerando al propio tiem-

po de equidad y justicia el otorgar la concesión que se pretende:

Resultando que han informado también favorablemente los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 222 del Código de Comercio, las Compañías regulares colectivas se extinguen por fallecimiento de uno de los socios colectivos si no contiene la escritura social el pacto expreso de continuar en Sociedad los herederos del socio difunto, o de subsistir ésta entre los socios supervivientes, y que en virtud de lo ordenado por el artículo 228 del propio Código, desde el momento en que la Sociedad se declara en liquidación cesará la representación de los socios administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, quedando limitadas las facultades de los mismos, en calidad de liquidadores, a percibir los créditos de la Compañía, a extinguir las obligaciones contraídas de antemano y a realizar las operaciones pendientes:

Considerando que D. José Pérez Barroso instituyó por su heredero universal de su hermano en el remanente de todos sus bienes, entre los que se contaba su participación en la Sociedad "Pérez Hermanos", los que le han sido adjudicados; que al fallecer D. Miguel en 11 de Agosto de 1917, al propio tiempo que por este hecho se extinguía la Sociedad mencionada adquirió el otro socio la participación del difunto y quedó dueño único de todos los bienes sociales, teniendo, por tanto, personalidad por su propio derecho para promover el expediente:

Considerando que efectuado el deslinde de los terrenos solicitados quedaron perfectamente fijados sus límites, según se hizo constar en la correspondiente acta, a la que prestaron su conformidad el peticionario y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayamonte:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata no causa perjuicio a los intereses públicos, beneficia a los intereses locales y además debe tenerse en cuenta la buena fe del peticionario, que después de haber desembolsado la cantidad que el Ayuntamiento le exigió por los terrenos y efectuar las obras se apresura a colocarse dentro de las condiciones legales al enterarse de que dichos terrenos pertenecen a la zona marítimo-terrestre, y, por lo tanto, han de ser concedidos por este Ministerio:

Considerando que procede fijar al interesado un plazo prudencial para que corrija algunas deficiencias que

en las obras se observaron por la Jefatura de Obras públicas al llevar a cabo la confrontación del proyecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Pérez Barroso para ocupar una superficie de la zona marítimo-terrestre, en la margen izquierda del río Guadiana, de (1.973,25) mil novecientos setenta y tres metros y veinticinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la fábrica de D. Joaquín Obando y Serdo de Tejada; al Este, con las traseras de las casas correspondientes a los números 37 al 49 de la calle del Guadiana; al Sur, con la fábrica de D. Francisco Márquez Romero, y al Oeste, con el río Guadiana; destinada a un muelle de servicio público gratuito de cincuenta y seis (56) metros de longitud y siete (7) metros de ancho, dos fábricas de salazones y fríos de pescado y un almacén para ceseres de carbones y leñas.

2.ª Esta concesión se otorga salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, por lo tanto sin plazo limitado y con arreglo a lo estipulado en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

3.ª Dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha de la Real orden de concesión se empezarán las obras de refuerzo de la armadura, colocándose en los vanos en que tienen su apoyo las cerchas intermedias sopandas, cuya sección mínima será de 0,15 por 0,20 metros, además de arriostrar las distintas cerchas mediante cepos que enlacen los pendolones por su parte superior. Si el peticionario se propusiera variar la cubierta deberá presentar el correspondiente proyecto de la nueva techumbre a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva.

4.ª Se otorgará un plazo máximo de un año, a contar de la fecha de la concesión, para la terminación de los refuerzos propuestos en la armadura.

5.ª Una vez realizadas las operaciones dichas de refuerzos o construcción nueva, serán recibidas las obras por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, redactándose por triplicado el acta correspondiente, que será sometida para su aprobación a la Superioridad, y cumplido este trámite, devuelta la fianza al concesionario. Los gastos de esta operación de recepción serán de cuenta del concesionario.

6.ª Sin previa autorización no se podrá destinar la zona concedida a

otro aprovechamiento distinto del so-
licitado.

7.ª Durante las obras que se efectúen se cumplirán las disposiciones vigentes respecto al contrato del trabajo, ley de Accidentes, jornada y demás que le sean aplicables, así como las de protección a la industria nacional.

8.ª Esta autorización quedará sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

9.ª Los terrenos y construcciones de esta concesión podrán ser ocupados por el ramo de Guerra si así lo exigiesen los intereses de la defensa nacional, a juicio y por orden de la Autoridad militar competente.

10. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones estipuladas es causa de caducidad, debiendo el concesionario atenderse en este caso a lo dispuesto en la ley de Obras públicas y Reglamento correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno portugués publica en el "Diario do Governo" de 24 de Noviembre último el siguiente Decreto, número 7.170, del Ministerio de Hacienda, que, traducido, dice así:

"Artículo 1.º Queda permitida la importación temporal de pipería extranjera de capacidad superior a 600 litros, y de "bordelesas" con capacidad de 200 a 228 litros, cuando procedan de puertos extranjeros y estén destinadas a la exportación para el extranjero de uvas, mosto, vinos y sus derivados.

Párrafo único. El plazo de la importación temporal a que se refiere este artículo, queda fijado en seis meses, improrrogables.

Artículo 2.º Habrán de observarse en el tránsito del envase importado temporalmente al país las disposiciones siguientes:

1.ª El envase que hubiere entrado vacío en los almacenes de exportación y de esos almacenes vuelva a salir para ser llenado en cualquier punto del país, o bien que, embarcado, siga directamente para el punto en que deba ser llenado,

queda sujeto a la fiscalización durante el tránsito, debiendo cuando esté lleno ser conducido directamente al puerto o lugar de embarque para la exportación.

2.ª Para el efecto de la fiscalización a que se refiere el número anterior, la cual queda a cargo de la Guardia fiscal y de los Agentes de fiscalización de impuestos, el envase debe ir acompañado de guía o licencia visada por la Aduana, con la indicación de las marcas, destino, medios de conducción, camino que utilizan al regreso y puerto o lugar de embarque.

3.ª La pipería que salga llena de los almacenes de exportación seguirá directamente para el barco o para la estación del ferrocarril, según que la carga para la exportación se haga por mar o por tierra.

4.ª Las contravenciones a lo dispuesto en este artículo serán castigadas conforme al artículo 9.º del Decreto número 2, de 27 de Septiembre de 1894.

Artículo 3.º El envase importado debe tener, marcado a fuego o por cualquier otro medio indeleble, la indicación del país de procedencia.

Artículo 4.º La pipería nacional o nacionalizada empleada en el transporte de uvas, mosto, vino o sus derivados, exportados para las provincias ultramarinas portuguesas, si regresan a la metrópoli o islas adyacentes, armada o desarmada, quedará sujeta, en la respectiva Aduana, al régimen arancelario en las disposiciones del párrafo 1.º del artículo 18 de las instrucciones preliminares del Arancel se halla establecido para las mercancías que se produzcan en esas provincias.

Artículo único. La pipería que llegue desarmada, debe ser armada bajo fiscalización, en forma que se la pueda identificar rigurosamente.

Artículo 5.º El envase nacional o nacionalizado que hubiere servido en la exportación al extranjero de vinos de licor, cuando sea reimportado pagará la siguiente tasa:

Pipas, hasta 155 litros de capacidad: Armadas, cada una, 1 E. 00; desarmadas, por 100 kgs., 1 E. 50.

Idem de más de 150, hasta 270 litros: Armadas, cada una, 3 E. 00; desarmadas, por 100 kgs., 1 E. 80.

Idem de más de 270, hasta 560 litros: Armadas, cada una, 4 E. 00; desarmadas, por 100 kgs., 2 E. 40.

Idem de más de 560 litros: Armadas, cada una, 5 E. 00; desarmadas, por 100 kgs., 3 E. 00.

Párrafo único. A la pipería desarmada se le aplica lo dispuesto en el párrafo único del artículo 4.º

Artículo 6.º El precio de reimportación de los envases a que se refieren los artículos 4.º y 5.º queda fijado en seis meses improrrogables, a contar de la exportación de la mercancía que transportan, siendo condición indispensable para la reimportación, que se efectúe conforme a los citados artículos:

a) Que sea hecha por la Aduana por donde se efectúa la exportación o por la entidad exportadora;

b) Que los envases sean identificables, en vista de las caracterís-

ticas constantes del boletín de exportación, y del modo de evitar que por trueque operado en el extranjero la reimportación se realice con otro envase.

Artículo 7.º En las mismas condiciones del artículo 5.º, pero sin pago de impuestos, será permitida la libre reimportación del envase nacional o nacionalizado que haya servido de recipiente en la exportación para puertos extranjeros de Europa, de vinos no licorosos y uvas, mostos o derivados.

Artículo 8.º En las mismas condiciones del artículo 7.º, será permitida la libre reimportación del envase que haya contenido vinos licorosos o no y sus derivados destinados al consumo en alta mar cuando en el respectivo boletín conste el despacho para ese abastecimiento.

Artículo 9.º El envase exportado con vinos no licorosos, uvas, mostos o derivados para puertos extranjeros de fuera de Europa, queda sujeto, a su reimportación, al régimen general de importación.

Artículo 10. Queda permitida la importación temporal de la pipería extranjera que se pruebe que fué embarcada o que se encontraba en viaje en la fecha en que comienza a regir este Decreto, y que por su capacidad y forma no quede comprendida en el artículo 1.º, quedando, sin embargo, sujeta al régimen establecido en este Decreto.

Artículo 11. La pipería extranjera importada temporalmente, antes de entrar en vigor el presente Decreto, queda sujeta a la parte que le sea aplicable de lo que en él se establece.

Artículo 12. Cuando se suscite una duda sobre la identidad del envase que se reimporte, el asunto será resuelto por una Comisión constituida por un funcionario aduanero que actuará de Presidente, y por un representante de los exportadores y otro de los obreros toneleros.

Artículo 13. Quedan derogadas las disposiciones legales en contrario."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Saturnino Pita y Díaz, Rogelio Lago, José Iglesias y Felipe Fernández, tripulantes todos del remolcador "Marul", embarrancado el día 30 de Octubre último en las costas del Vedado.

Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Díaz González, ocurrido en la Habana el 12 de Febrero del año actual.

Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba una plaza de Oficial de primera clase de Administración civil, y siendo urgente su provisión, así como su resulta, por exigirlo las necesidades del servicio, por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados para cubrir dicha plaza, en el Gobierno de la provincia de Castellón, en el turno establecido por el artículo 4.º, letras E) y b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, D. Florentino de la Macorra Sereix, que lo es de segunda en la Delegación del Gobierno de S. M. en Gran Canaria, y Oficial de segunda clase en la expresada Delegación, D. Juan Jurado González, que lo es de tercera en la misma, en turno de antigüedad.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario, J. Wais.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuelas Elementales", instituida en Caboellas de Abajo (León), por D. Pedro Alvarez Carballo.

Esta Sección ha acordado que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales de dicha Obra pía, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente

al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Abogado del Estado, Jefe de la Sección, Xavier Cabello.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuela de Nuestra Señora de los Dolores", instituida en Gijón (Oviedo), por doña Josefa Francisca de Jove Llanos.

Esta Sección ha acordado que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales de dicha Obra pía, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1920.—El Abogado del Estado, Jefe de la Sección, Xavier Cabello.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Narciso Escribano López y D. Luciano Miguel Farga Guerrero, funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona y Baleares, solicitando la permuta de sus respectivos destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del Real decreto de 4 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, nombrar al Sr. Escribano López con destino a la Sección de Baleares y al Sr. Farga Guerrero a la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a doña Aurea Gómez Conje, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de esta fecha el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos al Oficial de primer grado D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le asisten acerca del particular y por razón del mejor servicio, ha tenido a bien destinar al interesado, conforme además con lo que tiene solicitado, al Museo Arqueológico de Cádiz, al cual estaba adscrito al ser declarado supernumerario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Director general, Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.